

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las dos de la tarde S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir á la comision del Senado encargada de felicitarla con motivo de ser el cumpleaños de S. A. R. el Principe de Asturias.

El Presidente del Senado dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«SEÑORA: El fausto cumpleaños del Sermo. señor Principe de Asturias proporciona de nuevo al Senado la dicha de acercarse al Trono de V. M. para dirigirla su más respetuosa felicitacion.

Esta solemnidad es para V. M. como REINA y como madre una de las más gratas á su corazón; lo es igualmente para nuestro augusto Esposo, y el Senado se congratula de poder manifestar á V. M. que la Nacion toda se asocia á este sentimiento por el amor que profesa á V. M., y por el incansante afan con que contempla el creciente desarrollo del tierno vástago, cuyo dichoso natalicio celebra hoy llena de júbilo y de halagüeñas esperanzas.

Los pueblos, Señora, continúan por su ventura á la ilustrada solicitud de V. M., fian completamente en que la sabiduría y experiencia de V. M. dirijan la enseñanza del Principe, llamado á continuar un día las gloriosas tradiciones de sus antepasados, y á imitar los altos ejemplos de la augusta Señora á quien aclama España como madre cariñosa.

Que el cielo, Señora, continúe ferrerando sus bendiciones sobre V. M., sobre su augusto Esposo, sobre el Sermo. Sr. Principe de Asturias y sobre toda la Real familia, son los votos del Senado; y rogamos encarecidamente á V. M. se digne acogerlos con su natural benevolencia.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«Señores Senadores: Me asocio de todo corazón á los sentimientos que acabais de expresarme en favor de nuestro querido hijo Alfonso, Principe de Asturias.

Estad seguros, y pueden estarlo los pueblos, de que nuestros cuidados paternales, Sres. Senadores, se dedicarán incesantemente á educarlo en la senda gloriosa de sus antepasados, y en los sagrados deberes constitucionales, que llevarán á la nacion al grado de prosperidad y de ventura que anhelamos.

La Divina Providencia permita que vuestros votos y los míos sean cumplidos para bien de la nacion y para gloria de nuestra dinastia, que es uno mismo.»

A las dos y media la Comision del Congreso presentó con igual motivo su felicitacion á la REINA nuestra Señora.

El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados saluda hoy con la profunda emocion del patriotismo el fausto aniversario del nacimiento de S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias.

Cada año que transcurre en el rápido movimiento

del tiempo, se aviva y acrecienta en el ánimo de los pueblos la risueña esperanza de ver en edad adulta al augusto vástago de V. M. emular las virtudes é inimitables prendas de sus gloriosos antepasados, y aprender en su ejemplo el difícil ministerio de gobernar y engrandecer las naciones.

En aquellas, Señora, á quienes la Providencia ha encomendado una alta mision en la vida de la humanidad, todas las instituciones seculares se transforman, pero ninguna muere. Y el Trono, que es la cúpula á la vez y el cimiento de nuestro edificio político, se ha vivificado y rejuvenecido más que todas las otras en nuestro laborioso y fecundo reinado.

Plague al Cielo, Señora, que con tan prósperos auspicios, tras numerosos lustros de paz y de ventura, transmita V. M. á su excelso Primogénito el cetro de los Alfonsos y de las Isabelas para que rija la nacion con mano firme y suave, por medio de la justicia y de la confianza, esos nobles afectos del pecho humano, que son en nuestros dias el más poderoso resorto de los Gobiernos, y que han superado siempre en excelencia y eficacia á las concepciones más trascendentales de los legisladores.»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Señores Diputados: Gracias muy sinceras os doy por la felicitacion del cumpleaños de mi querido Hijo el Principe de Asturias, que Dios proteja para que un día pueda regir con acierto los destinos de esta gran Nacion.

No dudeis, Sres. Diputados, de mi anhelo de que en su tierno corazón se arraigue el amor á su patria, tan profundo como el que abrigan sus Padres.

Su nombre de Alfonso le recordará siempre que es heredero de otros Alfonsos, que dejaron imperecedero renombre por su saber y por sus gloriosos hechos.

Espero que Dios misericordioso le conserve para que, al amparo de la Constitucion y las instituciones, de cima á la gran obra comenzada de hermanar la libertad y el orden, prendas seguras de ventura para las naciones.»

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

El día 27 de Agosto de este año, á tiempo en que una parte de la guarnicion de Melilla se ocupaba en manio bras para la instruccion de las tropas allí reunidas, se notaron algunos actos de agresion por parte de los riffeños que ocupan el territorio limítrofe á la plaza. Aumentando la agitacion entre las kábilas, la Autoridad militar se vió obligada á adoptar algunas medidas de precaucion, entre ellas la de reforzar las tropas que se hallaban en el campo, las cuales, despues de un porfiado tiroteo con los moros, regresaron á la ciudad, donde, con motivo de las hostilidades cometidas en el campo por sus compatriotas, habia sido detenido crecido número de riffeños de los que entran diariamente en la plaza á vender víveres á la guarnicion.

A pesar de que por el Comandante general de Melilla se dispuso continuase en los dias siguientes la ejecucion de movimientos militares que, sin dar pretexto alguno á las hostilidades de los riffeños, consagraban el dominio de España sobre aquellos terrenos, el Gobierno de S. M., apenas tuvo conocimiento de los hechos ocurridos, encargó á su Ministro residente en Tánger reclamase del Gobierno marroquí la adopcion de medidas que pusieran término á la actitud agresiva de los riffeños.

En la persuasion de que al Sultan correspondian la represion de estos desmanes y la completa ejecucion de los pactos que sobre limites habian celebrado España y Marruecos, y confiando en que el mejor medio para obtener este resultado seria la presencia en el terreno disputado por los riffeños del Principe Muley-el Abbés, cuyo influjo sobre aquellos habitantes y cuyas circunstancias personales y profundo conocimiento de los compromisos contraidos con España por su Soberano le hacian el personaje más indicado para conciliar los intereses encontrados, el Gobierno de la REINA mostró especial empeño en que se confiase al Principe el cumplimiento de la obligacion pendiente por parte de S. M. Cherifiana.

Acogida favorablemente esta proposicion, reunidas las tropas marroquíes que se conceptuaron necesarias para acompañar al Principe y asegurar el éxito de su mision, y entregada al mismo la cantidad destinada por el Sultan de Marruecos para indemnizar á los propietarios indígenas de los terrenos cedidos á la plaza, Muley-el-Abbés se dirigió á las inmediaciones de Melilla, á la vez que se trasladaba á esta ciudad el Ministro residente de S. M. en Marruecos, á fin de orillar, de concierto con el Califá, las dificultades que pudieran suscitarse.

Celebradas entre ambos negociadores las conferencias oportunas, se convino en la adopcion de las medidas contenidas en el siguiente pacto:

Convenio para arreglar las cuestiones de limites de Melilla.

Los infrascritos D. Francisco Merry y Colom, Ministro residente de S. M. la Reina de España cerca de S. M. el Rey de Marruecos, y S. A. R. el Principe Muley-el-Abbás, Plenipotenciario de S. M. Marroquí, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos para arreglar, conforme á los tratados, las cuestiones suscitadas sobre limites del territorio jurisdiccional de Melilla, han convenido en los puntos siguientes:

1.º Se volverán á colocar postes en los puntos que señalaron los ingenieros españoles y marroquíes en el acta internacional que levantaron el año pasado de 1862, en cumplimiento del art. 2.º del Convenio de 1859, confirmado por el art. 3.º del tratado de paz de Tetuán. Los que arranquen ó destruyan estos postes serán severamente castigados, y el poste destruido será reemplazado por el doble en altura, con asociacion del Gobernador de Melilla ó de un delegado suyo.

2.º Habiendo S. M. el Rey de Marruecos resuelto indemnizar á aquellos de sus súbditos que tienen propiedades dentro del territorio cedido á España, á fin de hacer la entrega de dichas tierras á S. M. la REINA de España, á quien corresponden en pleno dominio y soberania, se ha convenido en que todos los súbditos de S. M. Marroquí que se hallen en aquel caso saldrán del territorio español y abandonarán sus propiedades, que pasarán á ser propiedades de la nacion española.—Dichos súbditos marroquíes serán expulsados inmediatamente del territorio español.

Las Autoridades españolas de Melilla no les consentirán, bajo ningun pretexto, que se establezcan de nuevo en ellas, pues esto pudiera ser motivo de disturbios en la frontera. En este punto quedarán las cosas en Melilla en el mismo estado que se hallan en Ceuta.

3.º A fin de evitar las cuestiones á que necesariamente daría lugar la entrada de los moros del campo para visitar la mezquita que hay dentro de los limites, en el lugar llamado Santiago, dicha mezquita será destruida y arrasadas las higueras y chumberas que la rodean.

La destruccion de la mezquita y limpia del terreno circunvecino se hará por las tropas marroquíes ó por los habitantes de las tribus.

4.º Los súbditos marroquíes no podrán, bajo ningun concepto, entrar armados en el territorio español fronterizo á Melilla.

El Ministro de España declara que el que contraviniere á esta disposicion, despues de haberse puesto en ejecucion el presente acuerdo, perderá sus armas, que quedarán en poder de las Autoridades españolas.

En fe de lo cual los infrascritos lo han firmado por duplicado en el campamento de Draa-es-Seyet á 14 de Noviembre de 1863.—Firmado.—Francisco Merry y Colom.—Firmado.—El Abbás, á quien Dios guarde.—Es copia conforme.—Merry y Colom.

De las noticias transmitidas por el Representante de S. M. resultó que el mismo día en que se celebró el convenio fué cumplido su art. 2.º, expulsando las tropas marroquíes á los riffeños del terreno comprendido en los limites actuales de la plaza, medida que obtuvo su confirmacion al día inmediato, impidiéndoles las mismas tropas la celebracion de la feria que acostumbraban tener en aquel terreno.

De igual manera el día 16 se verificó la reposicion de postes en la linea fronteriza, conforme á lo convenido en el art. 4.º y en presencia de los Comisionados nombrados al efecto por los dos países.

Por ultimo, el día 19 se llevó á ejecucion el artículo 3.º, destruyendo las tropas del Sultan la mezquita que trata aquella estipulacion, y arrasando las chumberas, como habian hecho los riffeños con sus casas ántes de abandonar sus hogares.

En vista de este resultado, que ha correspondido á las esperanzas que el Gobierno de S. M. fundaba en el leal proceder del Gobierno del Sultan y de su Enviado el Califá Muley-el-Abbés, el Ministro de S. M., haciendo uso de la autorizacion que al efecto le estaba concedida, y cediendo á las reiteradas instancias del Principe, no ha vacilado en perdonar, á nombre de S. M. la REINA de España, y entregar á las tropas marroquíes, á los riffeños detenidos en Melilla á consecuencia de los últimos sucesos, como rehenes ó presuntos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853 para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia de un censo importante 350 rs. ánuos, cuyo abono reclama D. Juan José Ibañez.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Medinasidonia á 30 de Junio de 1752 ante el Escribano público Gonzalo de Toledo, de la que resulta que el Presbítero D. Francisco Romualdo Perez Galetí fundó seis Capellanías en el convento de Religiosas Recoletas de dicha ciudad, dotándolas con un censo de 300 ducados de renta anual.

Visto el testimonio expedido, previa citacion del Promotor fiscal, de otra escritura de igual fecha que la anterior, otorgada ante el mismo Escribano público por dicho Perez Galetí de una parte, y de la otra el Monasterio mencionado, de la que resulta que aquel donó á este unas casas, cochera y accesorias, sitas en Cádiz y su calle de Marzal, fundando sobre ellas un censo de 300 ducados ánuos de renta para pago de las seis Capellanías, á cuyo abono hipotecó además todos sus bienes el Monasterio:

Visto el testimonio de la sentencia pronunciada en 7 de Agosto de 1846 por el Vicario Provisor general de Cádiz y su Obispo, adjudicando la cuarta de las seis Capellanías al reclamante D. Juan José Ibañez:

Visto el resultado del expediente instruido en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, del que aparece que este enajenó como libres del censo que constituía la dotacion de las seis Capellanías, no solo la casa y accesorias de Cádiz especialmente hipotecadas, sino los demás bienes de las Religiosas Recoletas de Medinasidonia, de que se habia incautado, segun las leyes de Desamortizacion:

Vista la Real orden de 16 de Abril de 1862 declarando exceptuada de los efectos de las leyes de Desamortizacion la cuarta Capellanía de las de que se trata, y en cuya posesion se halla el Ibañez:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861, que declararon á cargo de justicia los censos que gravitaban sobre fincas incorporadas al Estado, y que fueron vendidas en épocas anteriores:

Visto el art. 40 de la ley de Presupuestos de 1850; el 9.º de la de 1859, y la ley de 29 de Abril de 1855, relativos á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, forma en que debe hacerse y requisitos que han de preceder al pago de las que nuevamente se reconozcan:

Considerando que resulta completamente justificada la imposicion del censo de 300 ducados de renta anual para pago de las seis Capellanías fundadas por Perez Galetí:

Considerando que habiendo sucedido la nacion en los bienes que poseyó el convento de Recoletas de Medinasidonia, y habiendo dispuesto en concepto de libres de las hipotecas del censo y de todos sus bienes, está obligada á levantar las cargas que sobre ellas pesaban, como así se ha declarado respecto de esta clase de enajenaciones por las Reales órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861:

Considerando que la reclamacion actual se funda en un título oneroso, y resulta justificada la cuantía mida por la Direccion general de la Deuda pública; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de Revision y reconocimiento de las cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la renta anual de 350 rs., y mandar asimismo que á su tiempo se incluya esta obligacion en el presupuesto de gastos para el pago en metálico de la anualidad corriente y anteriores, inclusa la de 1850, sin proceder á su abono hasta que se obtenga el crédito legislativo correspondiente, con sujecion á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Presupuestos de 1850; y que respecto á las pensiones anteriores á dicho año, se remita el expediente en su día á la Junta de la Deuda pública para que resuelva lo que corresponda con arreglo á la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1863.

LASCOITI.

Sr. Director general del Tesoro público.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1862 A 1863.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Obligaciones, Capitulos, Secciones, Totales. Includes interest on consolidated debt and justice charges.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: Obligaciones, Capitulos, Secciones, Totales. Includes justice department expenses.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns: Obligaciones, Capitulos, Secciones, Totales. Includes public works department expenses.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with columns: Obligaciones, Capitulos, Secciones, Totales. Includes treasury department expenses.

Total de las obligaciones de los departamentos ministeriales. 2.263.596,04

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

DEVOLUCION DE INGRESOS.

Table with columns: Capitulo, Ingresos, Total. Includes refund of income and special expenses.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: Capitulo, Ingresos, Total. Includes repair of buildings and temple expenses.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with columns: Capitulo, Ingresos, Total. Includes construction of buildings and acquisition of machines.

Total del presupuesto extraordinario. 418.896

Total del presupuesto de 1862 á 1863. 3.294.433,30

PRESUPUESTO DE 1863 Á 1864.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Obligaciones, Capitulos, Secciones, Totales. Includes consolidated debt and ministry expenses.

SENADO.

Table with columns: Capitulo, Ingresos, Total. Includes senate expenses.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Table with columns: Capitulo, Ingresos, Total. Includes congress expenses.

Seccion 3.ª—Deuda pública.

Table with columns: Capitulo, Ingresos, Total. Includes consolidated debt and interest on debt.

Deuda amortizable.		
Capítulo 5.º	Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles.....	498.120
6.º	Idem de Obras públicas.....	2.053.480
7.º	Idem de la Deuda del material del Tesoro.....	460.000
8.º	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	8.084.145,31
9.º	Amortización y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....	4.300.000
10.º	Idem de acciones de carreteras.....	460.000
11.º	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	666.666
12.º	Idem de id. id. del personal.....	1.000.000
13.º	Diferentes obligaciones del Tesoro.....	140.914
16.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	507.295,66
		162.395.054,97
SECCION 4.ª — Cargas de justicia.		
Capítulo 1.º	Cargas de justicia corrientes.....	1.655.430,23
2.º	Idem atrasadas.....	37.434,92
		1.692.865,15
SECCION 5.ª — Clases pasivas.		
Capítulo 1.º	Obligaciones de Clases pasivas.....	43.806.450
Total de las obligaciones generales del Estado..... 182.223.424,12		

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.ª		
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
Capítulo 1.º	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	17.000
2.º	Material de la Presidencia y gastos de representación.....	21.666
3.º	Personal del Consejo de Estado.....	268.375
4.º	Material de id.....	9.166
Estadística.		
Capítulo 5.º	Personal de la Junta general y de Inspectores.....	51.441
6.º	Material de id.....	32.166
7.º	Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	104.100
8.º	Material de id.....	12.350
9.º	Personal de trabajos geográficos.....	60.000
10.º	Material de id.....	60.000
11.º	Personal de plomos parcelarios.....	70.000
12.º	Material de id.....	70.000
		776.264

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulo 4.º	Personal de la Administración central.....	407.084
5.º	Material de id.....	31.000
6.º	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	804.250
7.º	Material de id.....	452.983
8.º	Personal de la sección de Correos de Gabinete.....	28.083
9.º	Material de id.....	500
10.º	Personal del Tribunal de la Rota.....	62.666
11.º	Material de id.....	2.500
12.º	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	21.916
13.º	Material de id.....	8.216
14.º	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	8.875
15.º	Material de id.....	1.834
16.º	Gastos diversos.....	173.333
17.º	Idem de los ramos productivos.....	3.850
		1.396.090

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.		
Capítulo 4.º	Personal de la Secretaría.....	400.000
5.º	Material de id.....	114.500
6.º	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	6.667
7.º	Material de id.....	2.259.000
8.º	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	175.000
9.º	Material de id.....	32.800
10.º	Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.....	78.000
11.º	Material de id.....	43.500
12.º	Personal de la Estadística civil y criminal.....	13.334
13.º	Material de id.....	60.000
14.º	Gastos diversos de justicia.....	8.334
15.º	Personal de la Cancillería.....	334
16.º	Material de id.....	1.834
17.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	6.678
Obligaciones eclesiásticas.		
Capítulo 16.º	Personal del culto y clero secular.....	9.406.182
17.º	Material de id.....	3.765.796
18.º	Personal de religiosas en clausura.....	774.700
19.º	Material de id.....	363.700
20.º	Personal de Tribunales y oficinas.....	70.794
21.º	Material de id.....	10.186
22.º	Carreos de justicia y otros gastos.....	39.642
23.º	Congregaciones religiosas.....	29.910
		17.426.067

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	288.000
2.º	Material de id.....	88.500
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	218.000
4.º	Material de id.....	6.666
5.º	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	780.000
6.º	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	245.000
7.º	Cuerpos del ejército.....	13.850.000
8.º	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	580.000
9.º	Material de id.....	79.750
10.º	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	801.200
11.º	Material de id.....	32.000
12.º	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	410.000
13.º	Material de Museos militares.....	17.942
14.º	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	230.720
15.º	Idem de inválidos y compañías fijas.....	150.000
16.º	Material de establecimiento de Inválidos de Alocha y vigías.....	1.500
17.º	Subsistencias militares.....	6.000.000
18.º	Utensilios.....	860.000
19.º	Vestuario y equipo.....	510.000
20.º	Material de remonta y montura.....	672.500
21.º	Personal de hospitales.....	290.000
22.º	Material de id.....	1.589.000
23.º	Trasportes, postas y correos militares.....	227.000
24.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	325.000
25.º	Personal del material de Artillería é Ingenieros.....	86.000
26.º	Material de id.....	1.398.000
27.º	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	330.000
28.º	Idem de presidios.....	401.800
29.º	Material.—Gastos diversos.....	50.000
30.º	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo y San Fernando.....	400.500
Guardia civil.		
Capítulo 32.º	Personal de la Inspeccion general.....	29.900
33.º	Material de id.....	3.100
34.º	Personal de Plana Mayor y tercios.....	3.810.000
35.º	Provision de piensos.....	254.000
36.º	Utensilios.....	65.000
37.º	Remonta.....	47.500
Cumplidos del ejército.		
38.º	Cuotas que les corresponden.....	1.500.000
		35.997.972

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	100.000
2.º	Material de id.....	26.000
3.º	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	2.127.410
4.º	Material de id.....	239.190
5.º	Personal de las oficinas de los departamentos.....	99.797
6.º	Material de id.....	50.301
7.º	Personal de tercios navales.....	588.489
8.º	Material de id.....	95.164
9.º	Personal de arsenales.....	1.884.963
10.º	Material de id.....	520.184
11.º	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	2.719.626
12.º	Material de id. id.....	1.658.490
13.º	Personal de establecimientos científicos.....	319.997
14.º	Material de id.....	4.000
15.º	Personal de Juzgados.....	66.779
16.º	Gastos diversos.....	90.250
17.º	Personal de hospitales.....	1.215
18.º	Material de id.....	145.752
19.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	7.475
21.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	5.406.369,81
		16.376.188,81

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general de Gobernacion.		
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	262.234
2.º	Material de id.....	43.750
3.º	Personal de Gobiernos de provincia.....	344.500
4.º	Material de id.....	203.031
5.º	Personal de Vigilancia.....	806.619
6.º	Material de id.....	410.742
7.º	Idem de la Guardia civil.....	166.666
8.º	Personal de Beneficencia.....	8.193
9.º	Material de id.....	433.390
10.º	Personal de Policía sanitaria.....	415.015
11.º	Material de id.....	44.198
12.º	Personal de Presidios y Casas de correccion.....	461.890
13.º	Material de id.....	1.380.400
14.º	Personal de Telégrafos.....	1.010.000
15.º	Material de id.....	473.000

Capítulo 16.º	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	4.417
17.º	Material de id.....	8.635
18.º	Personal de Fiscalías de Imprenta.....	12.084
19.º	Material de id.....	500
20.º	Personal de la Junta consultiva de Policía urbana.....	11.375
21.º	Material de id.....	11.208
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo 22.º	Personal de la Imprenta Nacional.....	46.650
23.º	Material de id.....	125.084
24.º	Personal de Visitas de Establecimientos penales.....	11.510
25.º	Material de id.....	27.800
26.º	Personal de Correos.....	456.400
27.º	Material de id.....	2.380.100
29.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	70.755,02
		8.924.066,02

SECCION 7.ª

MINISTERIO DE FOMENTO.

Servicio general de Fomento.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	234.500
2.º	Material de id.....	50.000
3.º	Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....	190.000
4.º	Material de id.....	12.479
Agricultura, Industria y Comercio.		
Capítulo 5.º	Personal de la Secretaría del Real Consejo, Granja-modelo, cria caballar y montes.....	219.272
6.º	Material de id.....	294.254
7.º	Personal del ramo de Minas.....	200.786
8.º	Material de id. y para fomento de la industria.....	52.826
9.º	Personal de Comercio.....	41.222
10.º	Material de id.....	466.987
11.º	Gastos generales indeterminados.....	60.000
Instruccion pública.		
Capítulo 12.º	Personal del Real Consejo.....	20.000
13.º	Idem de primera enseñanza.....	49.675
14.º	Idem de empleados y Profesores del Colegio de Sordomudos.....	9.000
15.º	Idem de segunda enseñanza.....	156.000
17.º	Idem de enseñanza superior y profesional.....	1.018.000
19.º	Idem de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	142.000
21.º	Idem de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	80.000
22.º	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	10.000
24.º	Idem extraordinarios.....	10.000

Obras públicas.

Capítulo 25.º	Personal de Obras públicas.....	1.276.966
26.º	Material de id.....	406.166
27.º	Conservacion de carreteras.....	2.957.500
28.º	Obligaciones fijas para obras concluidas.....	135.890
29.º	Personal de ferro-carriles.....	287.700
30.º	Material de id.....	441.800
31.º	Personal de riegos.....	2.100
32.º	Material de id.....	78.630
33.º	Personal de puertos, faros y boyas.....	457.888
34.º	Material de id.....	265.600

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Capítulo 36.º	Material de Obras públicas.....	282.700
37.º	Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	2.750
38.º	Material de id.....	10.000
		9.283.391

SECCION 8.ª

MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.		
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	65.917
2.º	Material de id.....	22.200
3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	266.800
4.º	Material de id.....	11.666
5.º	Personal del Tesoro público y sus dependencias.....	358.308,79
6.º	Material de id.....	45.261,64
7.º	Gastos diversos.....	325.606,10
8.º	Personal de Contabilidad.....	457.666,54
9.º	Material de sus oficinas.....	38.645,65
10.º	Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	22.582,36
11.º	Personal de la Caja de Depósitos.....	74.854
12.º	Material de id. y sus sucursales.....	27.241,63
13.º	Personal de la Direccion de la Deuda pública y sus dependencias.....	269.700
14.º	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	28.500
15.º	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000
16.º	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	8.084
17.º	Gastos diversos de las oficinas de la Deuda.....	35.249
18.º	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	53.800
19.º	Material de id.....	4.166
20.º	Personal de la Asesoria y Contabilidad.....	113.044,17
21.º	Material de id.....	12.000
22.º	Gastos diversos.....	325.204,31

Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Capítulo 23.º	Personal de la Administración central.....	331.731
24.º	Material de id.....	38.200,86
25.º	Personal de Visitadores de contribuciones y rentas públicas.....	34.834
26.º	Material de id.....	42.335
27.º	Personal de la Administración provincial.....	1.672.227
28.º	Material de id.....	234.305
29.º	Asignacion de Investigadores de la contribucion industrial.....	37.506
30.º	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	34.200
31.º	Personal del impuesto de Minas.....	23.395
32.º	Material de id.....	2.690
33.º	Personal de la contribucion y fiato de consumos.....	249.962
35.º	Gastos del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	3.832,20
36.º	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	47.459
37.º	Material de id.....	40.000
38.º	Portes de papel sellado, premios de expedicion de id. y matrículas.....	114.500
39.º	Premio de expedicion de documentos de vigilancia, sellos de Correos y derechos procesales.....	437.700
40.º	Personal de las Fábricas de tabacos.....	132.409
41.º	Material de id.....	11.644.735
42.º	Portes, fletes y premios de expedicion.....	2.015.500
43.º	Personal de Salinas.....	130.110
44.º	Material de id.....	570.674
45.º	Personal de almacenes y alfolios de sal.....	45.183
46.º	Material y administracion de sal.....	2.431.121,42
47.º	Personal de la fabricacion de pólvora.....	76.015
48.º	Material de id.....	612.547
49.º	Personal de la administracion de id.....	875
50.º	Material de id. y premios de expedicion.....	181.552
51.º	Personal de las dependencias mecánicas de Loterías.....	63.000
52.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores.....	837.000
53.º	Material de Loterías.....	68.000
54.º	Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	7.934
55.º	Material de id.....	75.946
56.º	Personal del Departamento del grabado y Casas de Moneda.....	85.376
57.º	Material de id. y gastos generales.....	626.039
58.º	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaria de Sevilla, de las de Riotinto, Linares y Falset.....	85.429
59.º	Material de id.....	1.444.356
60.º	Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y secuestros.....	889.877
61.º		

Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Table with columns for Capitulo, Ministerio, and Gastos. Includes entries for Ministerio de Gracia y Justicia, Ministerio de la Guerra, Ministerio de Marina, and Ministerio de Fomento.

Table with columns for Capitulo, Ministerio de Hacienda, and Gastos. Includes entries for Capitulo 20 (Construcción de edificios) and Capitulo 21 (Estudios de ferro-carriles).

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: Excmo. Sr. Paso á manos de V. E. los adjuntos esta-

Table with columns for Braceros, Caballerías, Oficios varios, and Presupuesto. Includes sub-sections for PRESIDIO and MATERIALES.

Núm. 1.º

CANAL DE ISABEL II.

Relación de las obras hechas durante el mes de Octubre de 1863.

El presidio del Pontón de la Oliva se ha ocupado en los trabajos siguientes: 1.º En la construcción de 1.240 metros cúbicos de mampostería...

Table with columns for MATERIALES, AJUSTES Y DESTAJOS, CONTRATAS, ÚTILES Y HERRAMIENTAS, and GASTOS SUELTOS. Includes a RESUMEN section.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

Relación de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio del mismo.

Table with columns for HERRERIA, CARPINTERIA, and ESPALTERIA. Lists various materials and their quantities.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

Relación del número de operarios, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en las obras durante el mes de la fecha.

Table with columns for Operarios, Caballerías, Carros y carretas. Includes a RESUMEN section.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

Relación de los gastos ocurridos en el mes de Octubre de 1863.

Table with columns for Parcial, TOTALES, and LISTA NÚM. 1.º. Includes a LISTA NÚM. 2.º section.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

Aforos del río Lozoya en la presa de Navarrete en el mes de la fecha.

Table with columns for CAUDAL, DIAS, and IMPORTES. Includes a RESUMEN section.

entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndose en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia...

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración...

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Orense. 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa queda el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir el servicio que se trata, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir el servicio que se trata, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Segovia. 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa queda el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir el servicio que se trata, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir el servicio que se trata, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

Faro de Cala Honda.—Provincia de Granada.

Está situado sobre la punta occidental del puerto de Cala Honda, llamada Punta del Llano de Carcuná, 33 brazas de la orilla del mar. Aparato catadióptico de quinto orden.—Luz fija, roja. Alceance en el estado ordinario de la atmósfera, 8 millas.

Faro de puerto Colon.—Isla de Mallorca.

Está situado sobre la punta NE. de la boca de Puerto Colon, costa SE. de la isla de Mallorca. Aparato catadióptico de sexto orden.—Luz fija, blanca. Alceance en el estado ordinario de la atmósfera, 40 millas.

PROVINCIA DE ALMERIA.

Faro de la punta del Sobinal.

Está situado en la mencionada punta, en los Llanos de Almería, 22 brazas de la orilla del mar. Aparato catadióptico de tercer orden.—Luz fija, blanca, variada con destellos cada dos minutos. Alceance en el estado ordinario de la atmósfera, 18 millas.

Faro de Roquetas.

Está situado en la playa de Roquetas, al Sur de la población. Aparato catadióptico de sexto orden.—Luz fija, blanca. Alceance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Faro de la Mesa de Roldán.

Está situado en la parte más saliente de la cumbre del monte llamado Mesa de Roldán. Aparato catadióptico de tercer orden.—Luz fija, con destellos cada dos minutos. Alceance en el estado ordinario de la atmósfera, 22 millas.

OCEANO ATLANTICO.—COSTAS DE ESPAÑA.

Faro de Guetaria.—Provincia de Guipúzcoa.

Está situado en el pico más Norte de la isla de San Antonio de Guetaria, distante un cable de la orilla del mar. Aparato catadióptico de quinto orden.—Luz fija, blanca. Alceance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Faro de Santa Cruz de Tenerife.—Islas Canarias.

Está situado en la parte más elevada del muelle, distante 30 brazas de su extremidad. Aparato catadióptico de sexto orden.—Luz fija, blanca. Alceance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA DE SANTO DOMINGO.

Faro de punta Balandras.—Bahía de Sanauá.

Según comunicación del Excmo. Sr. Comandante general de Marina del apostadero de la Habana, debe haberse encendido el 27 de Agosto del corriente año el mencionado faro. Está situado en la expresada punta, á la entrada de la bahía. Luz fija, blanca.—Alceance de 6 á 8 millas.

MAR MEDITERRANEO.

COSTAS DE ESPAÑA.

Faro del cabo Sacratif.—Provincia de Granada.

Está situado en la extremidad de la estribación denominada Cerro del Chucho, que constituye el cabo llamado de Sacratif, 16 brazas de la orilla del mar. Aparato catadióptico de segundo orden.—Luz fija, con destellos de minuto en minuto. Alceance en el estado ordinario de la atmósfera, 24 millas.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Para que los compradores de bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirlos al pago de los descuentos que se encuentran, se servirán Los Sres. Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres días consecutivos, para que todos aquellos cuyos pagarés se hallen vencidos hasta el día 20 del actual se presenten á recogerlos en la inteligencia que el día 15 precisamente del mes de Diciembre próximo se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos. Prevenirán los Sres. Alcaldes que los avisos que se dan son por sí los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administración el día de los vencimientos de los pagarés como previene el art. 164 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855. Madrid 27 de Noviembre de 1863.—Tomás Mojados.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Según noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse el 31 de Diciembre próximo los siguientes faros recientemente construidos.

MAR MEDITERRANEO.

COSTAS DE ESPAÑA.

Faro del cabo Sacratif.—Provincia de Granada.

Está situado en la extremidad de la estribación denominada Cerro del Chucho, que constituye el cabo llamado de Sacratif, 16 brazas de la orilla del mar. Aparato catadióptico de segundo orden.—Luz fija, con destellos de minuto en minuto. Alceance en el estado ordinario de la atmósfera, 24 millas.

CONDICIONES BAJAS LAS CUALES HA DE SACARSE A PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCIÓN DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE ORENSE Y PEDRAZA.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Turégano á Pedraza la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Vigo, con la obligación de servir la hijuela también diaria desde el Porriño á Tuy, y de Tuy á Orense.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Vigo y á caballo desde el Porriño á Tuy la correspondencia y periódicos que le fueren

CONDICIONES BAJAS LAS CUALES HA DE SACARSE A PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCIÓN DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE TURÉGANO Y PEDRAZA.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Turégano á Pedraza la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito

Real Conservatorio de Música y Declamación. La función lírica de distribución de premios...

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El día 3 del mes de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, se subastará en pliegos cerrados...

pagados del fondo municipal, y los 9.000 restantes por igualar entre los vecinos acomodados...

Ayuntamiento constitucional de Salamanca.

Se halla vacante una plaza de Médico-cirujano titular de esta ciudad para la asistencia con los demás facultativos...

Alcaldía constitucional de Logroño.

Habiendo sido declarada ruina la casa núm. 75 de la calle de la Ruavieja de esta capital...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

En el día 8 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, se arriendan en pública y cuarta subasta...

Table with 2 columns: Partidos judiciales, Rs. vu. (Orense, Albiñan, Tribles, Celanova, Ribadavia)

Orense 25 de Noviembre de 1863.—P. S. Antonio Puga.

D. N., vecino de..., se obliga á tomar en arriendo las rentas forales que administre el Estado...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal...

Los Señores del Tribunal de Comercio de esta plaza: Hacemos saber, que por auto de ayer ha sido declarado en estado de quiebra D. Andrés Lloverosa y Escoto...

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de dicho pueblo, dotada con 10.000 rs. anuales...

D. José de Bustos y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Hago saber, que por D. Rafael Jaen y Martinez, de este domicilio, de estado casado, y propietario, se ha instruido expediente para la liberación de varios gravámenes...

Otro por escritura de 13 de Abril de 1793 ante el Escribano de este número D. Ambrosio Cuartero y Llanos...

Otro por escritura de 6 de Diciembre de 1793 ante el D. Antonio del Castillo Fragua. Escribano de este número...

Otro por escritura de 6 de Febrero de 1791 ante el Escribano de este número D. Miguel Cosso por el D. Martín Montelegr...

Otro por escritura de 22 de Mayo de 1805 ante el Escribano de este número D. Fernando de Galmes...

Y otro por escritura de 22 de Julio de 1806 ante el propio Escribano, por la Doña Francisca del Pino...

Cuyos gravámenes supone extinguidos por la prescripción, y siendo descomulgados las personas á que favor se constituyeran...

Dado en la ciudad de Málaga á 10 de Noviembre de 1863.—José de Bustos.—De mandato de S. S., Rafael Gonzalez Palomo.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

Hago saber que en dicho Juzgado y por la actuación del inscrito Escribano se han seguido autos civiles á instancia del Procurador D. Francisco Arroz...

Sentencia.—En la ciudad de Cartagena, á 12 de Octubre de 1863, el Sr. D. Leandro Madrid Martinez, Secretario honorario de S. M., Auditor también honorario...

Resultando que la referida propiedad fué en efecto hipotecada en 27 de Noviembre de 1793 ante el Sr. D. Ramon Isidro Valdes...

Resultando que en más de 30 años no se ha hecho ninguna reclamación relativa á la mencionada hipoteca:

Resultando que el Procurador D. Francisco Arroz, en su citada demanda de 23 de Abril de 1863, despues de haber enumerado los referidos hechos...

Resultando que fijados los testimonios solicitados por el referido Procurador, y conferido traslado á los directores & representantes de dicha Compañía...

Resultando que de solicitud de la parte actora, en providencia de 7 de Mayo se tuvo por contestada la demanda...

Resultando que de solicitud de la parte actora, en providencia de 7 de Mayo se tuvo por contestada la demanda...

Fallo que debo declarar y declaro sin efecto la hipoteca constituida por escritura de 27 de Noviembre de 1793...

Y por esta su sentencia, que se publicará en la forma prevenida en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil...

Cartagena 13 de Octubre de 1863.—Leandro Madrid.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

D. Francisco Munoz, Juez de primera instancia de esta villa de Huesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días siguientes al último anuncio que de este edicto se hiciera en el Boletín oficial de esta provincia...

Dado en Huesca á 12 de Noviembre de 1863.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

D. Benito Navarro y Sanchez, Caballero de la Inicita Orden de San Juan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á mostrarse parte é impugnar una información ad perpetuam que provoca D. Jacinto Orozco y Trebiño...

Sentencia.—En la ciudad de Cartagena, á 12 de Octubre de 1863, el Sr. D. Leandro Madrid Martinez, Secretario honorario de S. M., Auditor también honorario...

Resultando que la referida propiedad fué en efecto hipotecada en 27 de Noviembre de 1793 ante el Sr. D. Ramon Isidro Valdes...

4.º Otro juro en cabeza de D. Antonio de Meadas Albarado, fecha 22 de Junio de 1611, de 30.100 mrs., sobre las alcabalas de Villanueva de la Serena...

6.º Otro juro en cabeza de dicho D. Luis Carrasco y Orozco, fecha 27 de Enero de 1650, de 31.889 mrs., impuesto sobre el primer 4 por 100 de las rentas de esta ciudad...

7.º Tres juros que correspondían á las memorias fundadas por el Dr. D. Gaspar Sanchez de San Juan...

Dado en la ciudad de Trujillo á 25 de Noviembre de 1863.—Benito Navarro.—Por su mandado, Francisco Villareal.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El besamanos general verificado ayer en el Regio Alcazar con motivo del cumpleaños de S. A. R. el Principe de Asturias...

El Instituto agrícola catalán de San Isidro ha celebrado en la villa de Fuentes una lección de las operaciones & concursos agrícolas...

El Jurado examinó también las operaciones agrícolas y extendió sus fallos á los concursos de premios para fomento de la economía rural...

Recomendamos la lectura de la Crónica de la Escuela Agrícola y concursos agrícolas, en la que se muestra el progreso de la agricultura nacional.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se estrenó con felicísimo éxito en el teatro de la Zarzuela el juguete bilingüe titulado Dos picheños del Turia...

El público hizo repetir un trozo de versificación en dialecto valenciano, y aplaudió mucho un dueto y un terceto muy lindos...

Los autores fueron llamados á la escena, y recibidos con generales aplausos.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.—Esta corporación ha acordado en junta de 21 del actual conceder Carta de aprecio á la Memoria enviada con el número 9...

LLOYD CATALAN DE SEGUROS MARITIMOS.—Debiendo procederse al nombramiento de un Director, por defunción de D. Isidro Moreau y Santigosa...

Los señores socios con derecho de asistencia se servirán recoger sus papeletas de entrada desde el 25 del actual en la Secretaría de la Sociedad...

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidad, Estado de la mar.